Año V.—Núm. 1235. Mártes 29 de enero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Ibiza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion del artículo 71 juntamente con las enmiendas de los señores Rivero y Mata y Alós, dijo

El Sr. CALONGE: Antes de entrar en el artículo, voy á hacerme cargo de algunas razones que se han espuesto en este debate, en el cual partimos de conceptos equivocados.

Decia ayer el señor presidente de la comision: «no retiramos á los oficiales generales;» y por otro señor senador se decia á la vez que el retiro es obligatorio, pues asi lo consigna el art. 13. Pues bien: si el retiro es voluntario, es un derecho que puede renunciarse, y los generales al renunciarlo no hacen nada contrario á la ley.

Tambien se dijo que esta no es una ley de sueldos, sino de ingreso en la carrera militar, y que por lo tanto no tenia cabida mi enmienda; pero ademas de lo que espuse ayer acerca de este punto añadiré hoy, que no habia inconveniente en que constasen tambien los sueldos y todos los derechos que con el retiro se adquieren. Entretanto, hasta de inconstitucional tachó el señor Infante mi enmienda; pero olvidó S. S. que lo que el art. 36 de la Constitucion establece es solo relativo á las leyes de contribuciones y crédito público, las cuales se han de presentar primero en la otra cámara. Lo que yo proponia no se halla en este caso; y tanto es asi, que aqui se han iniciado pensiones, las cuales, como es natural, aumentan el presupuesto.

Ultimamente, tambien se me hizo un cargo por usar poco convenientemente de mi iniciativa como senador, añadiéndose que la cuestion correspondia al gobierno; pero ese cargo no es tampoco fundado, pues, segun la Constitucion, la iniciativa corresponde al rey y á los indivíduos de los cuerpos colegisladores; siendo ahora oportuno recordar que hace pocos dias hizo uso de ella un compañero nuestro para traer á esta cámara un proyecto de ley de ferro-carriles á los centros carboníferos, y que ese proyecto lo aceptó el gobierno á pesar de no haber partido de él, poniéndose asi á cubierto grandes intereses que estaban olvidados por el mismo gobierno.

Desembarazado ya de estas cuestiones, voy á concretarme al art. 71.

Dice este: «Los reglamentos determinarán el número de oficiales generales que corresponden á cada una de las armas é institutos del ejército.» Señores, los reglamentos son en España decisiones ministeriales, y no me parece conveniente que esto quede á merced del buen parecer de un ministro; y á eso debo añadir que el artículo suscita en mí una duda: ¿ha querido decirse en él que los reglamentos determinarán el número de los coroneles que han de ascender á oficiales generales? ¿ha querido decirse que haya brigadieres, mariscales y tenientes generales, cada uno de los cuales proceda de una parte determinada, y cuya parte alícuota no pueda alterarse? En tal caso, esto es el caos, y por lo tanto, no puede ser asi, teniendo como tendria el gran inconveniente de que muerto el capitan general de un arma, no sabemos qué se haria si no hubiera otro de esa misma arma ó con las condiciones que se fijan. Necesito, pues, esplicaciones de la comision para no discurrir en el vacío; mas si lo que se quiere hacer es lo primero, eso tiene tambien graves inconvenientes, pues en los institutos es sumamente difícil de realizar, como que hay algunos que apénas tienen coroneles, como sucede en el de carabineros.

Sigue diciendo el artículo: «y designarán los mandos afectos á cada una de las clases del estado mayor general, sin que fuera de ellos puedan desempeñar ningun otro que los superiores en comision, y sin derecho á mayor sueldo en situacion de cuartel ó de retiro que el señalado á su empleo.

Esto en verdad no es nuevo; pero habia antes una escepcion que no sé si es bueno ó malo que desaparezca, existiendo como existia el caso de que el rey nombrara á un general para un mando superior á su empleo. ¿Mas qué se entiende aqui por comision? Hasta ahora el rey ha hecho nombramientos, pero no ha dado comisiones; y de aqui nace otra duda mia, concerniente á saber si desaparecerá tambien esta otra prerogativa de la corona, ó si quedarán las cosas como estaban. Ademas, hay una enmienda del Sr. Rivero admitida por la comision, reducida á poner la palabra *interinamente*, lo cual corrobora mis observaciones, si bien no da fuerza á la comision, pues cuando el rey da un nombramiento no se desempeña el cargo de una manera interina; y si otra cosa ha querido decir el señor Rivero, no hacia falta en verdad, porque ya se sobreentendia. Es, pues, la comision bien desgraciada, pues nunca se han presentado un dictámen mas combatido y menos defendido, puesto que solamente lo defienden los que tienen obligacion de hacerlo.

Tambien merece algunas palabras otra enmienda aceptada por la comision, y propuesta por el Sr. Mata. Mientras se prohibe en principio general el desempeño de los mandos superiores se introduce en la ley una escepcion; ¿y en favor de quién? En favor de generales que van, es verdad, á otro hemisferio; pero no van á ser primeros sino quintos, en la responsabilidad y en el mando. En cuba hay solamente doce ó catorce que pueden obtar á estas ventajas entre brigadieres y mariscales, pero puede haber tantos como quiera el señor ministro de la Guerra; es decir, que hemos querido cerrar la puerta á los derechos establecidos justamente y la abrimos al favoritismo. Tres años pasados en la pacífica posesion de un destino cómodo, dan derecho al cuartel del empleo inmediato, y se niega á los dos años de un cargo importante en el cual se juegan la vida y la reputacion: y cuenta, señores, que si en Filipinas pudiera la escepcion ser admisible, no la comprendo absolutamente en Cuba, y menos todavía en Puerto-Rico, país tan sano por una parte, y tan próximo á nosotros por otra.

Tales son las razones principales por las cuales me opongo al art. 71 tal como se halla redactado.

El señor marqués de la HABANA (de la comision): Voy á esponer ligeramente el fundamento que ha tenido la comision para incluir ese artículo en el proyecto de ley presentado por el gobierno.

Dado el cuadro de oficiales generales, el primer eslabon eran los brigadieres; y para que no saliesen perjudicadas las armas especiales, era preciso asignar los que correspondian á cada una arma, supuesto que la escala del estado mayor general iba á ser una sola, y en ella habian de entrar individuos pertenecientes á otros ocho muy diferentes entre si. Siente el Sr. Calonge que esa determinacion quede para los reglamentos; pero S. S. olvida que el Consejo de Estado debe ser oido para la formacion de los mismos, y por lo tanto no existe el temor relativo á la arbitrariedad ministerial; ademas que, como S. S. conoce, sería muy difícil resolver ni aquí ni en el Congreso el número de oficiales generales que debe darse á cada arma ó instituto del ejército, por ser este un punto respecto al cual hay que tener presentes muchas consideraciones.

Bien sé que el sistema que propone la comision ofrece algunas desventajas, pues hay institutos que tienen pocos coroneles para optar á brigadieres; pero los reglamentos tendrán en cuenta ese corto número. Por lo demas, repito que para venir todas las escalas á la escala de oficiales generales, es preciso fijar el número de coroneles que han de ascender á brigadieres, y de estos á mariscales, etc., para que no haya paralizacion respecto á las escalas que concluyen en coronel. Vea, pues, esplicado el Sr. Calonge lo que ha llamado su atencion; debiendo yo advertir ademas, como ya lo he hecho en otra ocasion, que todo lo que aquí estamos disponiendo se refiere al ascenso en tiempo de paz.

No sé donde encuentra el Sr. Calonge inconveniente para que se designen los mandos que correspondan á cada una de las clases del estado mayor general. La comision ha dicho: una vez fijo el número de oficiales generales, es preciso que no se dé á nadie un mando superior ni inferior á su empleo; y esto evita esos males que el señor Calonge deplora, pues si se da á un mariscal de campo un cargo correspondiente á teniente general, se perjudica á esta clase.

Por otra parte, los brigadieres mandaban los regimientos hasta ahora, resultando que se paralizaban las escalas para los coroneles. La comision, pues, ha establecido que solo se dé mando superior; pero interinamente, porque esto puede convenir al servicio público en circunstancias dadas, no pudiendo por lo demas seguir la posibilidad de que los mariscales de campo sean nombrados capitanes generales de provincia.

Se opone tambien el señor Calonge á la escepcion que se establece en favor de los generales que van á América, sin observar que hay una gran diferencia acerca de ellos. Todos los militares que van á Ultramar, lo hacen con el empleo inmediato; y respecto á la cuestion de la importancia del mando, diré que muchos de los que desempeñan los brigadieres y mariscales en aquellas posesiones, son mas importantes que las capitanías generales de segunda clase en la Península, que solo tienen el mando militar, mientras que en las Antillas reunen tambien el político. Ademas, lo que aqui se establece no es una cosa tan ilimitada como supone el señor Calonge, pues está fijado el número de brigadieres y mariscales correspondientes á los mandos de Ultramar; y por eso sustituye la comision las palabras *tres años de servicio* propuestas por el señor Mata, con las de *tres años de mando*. Por último, ya ayer dije y hoy repito que es necesario desaparezca la idea de que los militares que van á Ultramar tienen gran posibilidad de hacer fortuna.

Creo haber esplicado bastante el pensamiento de la comision; y por lo tanto, dejando para otro artículo el contestar al señor Calonge respecto á los retiros y sueldos, ruego al senado se sirva aprobar el artículo.

El Sr. CALONGE: Se han realizado todos mis temores, pues vamos á tener oficiales generales provistos por las armas é institutos del ejército, y vueltos á reemplazar á proporcion que vaquen, lo cual es un grave mal para la organizacion del mismo. No encuentro fundadas las dificultades indicadas por la comision, pues para que las armas tuvieran participacion igual en el generalato, no habia mas que dársela en la clase de brigadieres, sin necesidad de atar las manos al gobierno como quiere hacerse; asegurando yo desde luego al señor Concha que en la práctica verá los inconvenientes del sistema propuesto por su señoria al querer hacer oficiales generales especiales. Comprenderia yo que se dijese que en artillería, por ejemplo, ha de haber 5, 10 ó 25 oficiales generales, quedando en sus armas respectivas; pero oficiales generales generales, no puede ser.

Y despues de todo, esas armas especiales se encontrarán beneficiadas, debiendo la parte alícuota circunscribirse á los brigadieres, pues al declarar á sus individuos oficiales generales especiales, se les incapacita para serlo de las armas generales.

Respecto a lo que el señor Concha ha dicho en cuanto al Consejo de Estado, debo observar, primero, que el reglamento que se va á hacer es para la organizacion militar, no para el cumplimiento de una ley; y segundo, que siempre quedará al ministro la facultad de hacer lo que crea mas conveniente en vista de lo consultado.

Ha creido injusto el señor Concha que yo estrañase la prohibicion de que los mariscales de campo desempeñen mandos de tenientes generales; y ha añadido que lo que principalmente quiere la comision es que no desempeñen los superiores mandos inferiores, para lo cual nos ha dado el ejemplo de los brigadieres que mandan regimientos.

Confesaré á S. S. que soy de opinion que no se desempeñen mandos superiores con empleo inferior; pero el hecho es que recientemente hemos visto desempeñadas once de las catorce capitanías generales por mariscales de campo.

Sin embargo, deseo que al quitar á los mariscales estas ventajas, se les remunere con otras concesiones. La comision dice que lo hará: lo veremos; mas entretanto creo que hubiera convenido no destruir completamente esa facultad que puede ser muy útil, en circunstancias especiales, al gobierno y á la reina.

Lleguemos ya al punto débil para la comision: algo se aminoran los males con la trasmutacion de la palabra *servicio* en la de *mando*; pero siempre existen. ¿No pinta el señor Concha como sumamente triste la situacion de los generales que van á Ultramar, por lo mezquino de sus dotaciones? Pues bien: auméntenseles, y déseles lo suficiente para que puedan dejar á sus mujeres y á sus hijos algo mas que lágrimas y miserias: esto es sin duna mas conveniente que no establecer escepciones siempre injustas.

El Sr. marques de la HABANA: Segun el sistema de la comision, no existe mas que una clase de oficiales generales: no los hay especiales, como ha dicho el señor Calonge; pero la comision se ha encontrado, respecto á la clase de brigadieres, en la necesidad de tomar una parte alícuota, porque hay ocho escalas de esa clase, y esto lo ha reconocido su señoria. Por lo demas, en cuanto á los generales de Ultramar, la escepcion está justificada, y el principio general se aplica á la Península.

El Sr. CALONGE: Quiero que mi opinion quede perfectamente clara en esta discusion. Yo no he admitido el principio de que deban los brigadieres sacarse por partes alícuotas para el generalato: lo que he dicho ha sido solo una concesion hipotética para el desarrollo de mis argumentos.

Sin mas debate se aprobó el artículo juntamente con las enmiendas de los señores Rivero y Mata y Alós, sustituyéndose en la de éste la palabra *servicio* con la de *mando*; pidiendo el señor Calonge que constase su voto contrario al de la mayoría.

Acto continuo se leyó el art. 72, y decia así.

«Los mandos que corresponden á los cuerpos de artillería, ingenieros y estado mayor, solo podrán ser desempeñados por oficiales

generales que hayan sido coroneles en los mismos cuerpos.»

Relativamente á este artículo, se presentó una enmienda del señor Sanz, concebida en los términos siguientes:

Despues de la palabra *ingenieros*, seguirá el artículo de la manera siguiente: «se desempeñarán por los generales de estas armas que, siendo los mas antiguos se hallen en aptitud física de desempeñarlos; y el cuerpo de estado mayor seguirá la misma regla con referencia á los brigadieres natos que marca su reglamento.»

No hallándose presente el señor Sanz, y manifestando la comicion que no admitia la enmienda, preguntóse al Senado si la tomaba en consideracion, y el acuerdo fué negativo.

Leyóse luego otra enmienda del señor Messina, que decia así:

«Los mandos que corresponden á los cuerpos de artillería, ingenieros y estado mayor, solo podrán ser desempeñados por oficiales generales que á la sancion de esta ley sean coroneles en los mismos cuerpos, y que siéndolo hayan ocupado en los respectivos escalafones un lugar preferente á los coroneles que existan en ellos.»

El Sr. INFANTE (de la comision): Por si el señor Messina no quiere molestarse, diré que la comision está de acuerdo con el contenido de esta enmienda, la cual no toma ahora en consideracion, pero lo hará al llegar á los artículos adicionales: dicha enmienda se contrae á un caso de actualidad, y el artículo que nos ocupa contiene una disposicion permanente.

El Sr. MESSINA: Me conformo con lo manifestado por la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada por ahora esta enmienda.

Acto continuo se leyó la siguiente adicion al mismo artículo, firmada por el señor conde de Reus:

«Despues de las palabras *que hayan sido coroneles en los mismos cuerpos*, se añadirá: «entendiéndose que como la presente ley no debe causar efectos retroactivos, no comprende para el mando de los destinos especiales de estos cuerpos á los generales, brigadieres y coroneles que hubieren sido baja en ellos antes de la promulgacion de esta ley.»

El Sr. INFANTE: El concepto de esta enmienda es igual á la del señor Messina, y por lo tanto, la comision reproduce la manifestacion que ya ha oido el Senado.

El Sr. MESSINA: Autorizado por el señor conde de Reus, me conformo con lo espuesto por la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Queda tambien retirada esta enmienda con relacion al art. 72, y se abre discusion respecto á este.

El Sr. CALONGE: Mucho en verdad fatigo al Senado; pero le ruego se sirva tener en cuenta que aun me fatigo yo mucho mas, siendo esto en perjuicio de mi salud, solamente por cumplir con un deber de conciencia.

Se establece en este artículo que los mandos pertenecientes á los cuerpos facultativos, solo puedan desempeñarse por oficiales generales que hayan pertenecido á los respectivos cuerpos en clase de coroneles. ¿Entiende la comision que entran en él las direcciones generales de los cuerpos facultativos y el jefe de estado mayor general del ejército? Si así lo entiende, ofrecerá este artículo un grave inconveniente para el servicio, y resultará cercenada una prerogativa mas. Si no lo entiende así, quiere decir que á la regla seguirá inmediatamente la escepcion, pues será necesario espresar que se escluyen de lo que se dispone las direcciones generales de las armas especiales y el cargo de jefe del estado mayor general del ejército, puestos todos cuya importancia exige que el gobierno pueda nombrar para ellos á individuos que le inspiren la mayor confianza.

Deseo oir lo que contesta la comision.

El señor marqués de la HABANA: No cree la comision que el artículo puede entenderse como supone el señor Calonge, ni quiere tampoco que así se entienda; y por otra parte, como los reglamentos establecerán la manera mas conveniente de dar cumplimiento á esta ley, no debe abrigarse el temor que ha indicado el señor Calonge. El pensamiento de la comision, mas claramente espresado, es este: los oficiales generales del ejército forman un solo cuadro, provengan del arma que se quiera; y de ese cuadro se destinan para artillería, ingenieros, etc., oficiales generales que procedan de los respectivos cuerpos. Esta ha sido la práctica siempre: la única circunstancia nueva que se exige por este artículo, es que hayan sido coroneles en los mismos cuerpos; circunstancia indispensable por respeto al principio de la antigüedad ya admitido.

El Sr. CALONGE: Ya se ve mas claro lo que la comision propone en este artículo; pero sin embargo, como en él se establece una regla general, será necesario que se esprese la escepcion que antes he indicado. Hé aquí aprobada la necesidad de ir esclareciendo los artículos; estos debates formarán luego jurisprudencia para la mejor aplicacion de esta ley.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): Creo que la cuestion es muy sencilla. Es un axioma que todo general comprende los principios capitales referentes á las diversas armas del ejército; pero no debe deducirse de eso que puedan todos desempeñar igualmente las direciones de esas distintas armas, pues tales cargos exigen, ademas de los conocimientos generales, los especiales, los de detall, propias de las armas respectivas. Yo, por ejemplo, que sin tenerme por un gran general, creo haber desempeñado bien los cargos que se me han confiado, declarado francamente, con relacion á la artillería, que no sé cuales son las maderas mas á propósito para hacer las cureñas.

Pues bien: se requiere para el desempeño de las direcciones objeto del debate, el conocimiento municioso y de detall de cada una de ellas; y por eso establece el artículo esa circunstancia añadiendo que los oficiales generales han de haber sido coroneles en el cuerpo facultativo de donde procedan, para que así no se quebrante el derecho de antigüedad y para evitar que un oficial que no haya llegado mas que á teniente coronel en el cuerpo facultativo, pasando con ese empleo al estado mayor, y llegando despues á oficial general del ejército, pueda siendo nombrado director general del mismo, mandar á coroneles del mismo cuerpo. Tal es el sentido del artículo. Por lo demas, en cuanto á si eso es ó no escepcion de la regla general diré que las reglas no pueden ser absolutas, y que cuando las escepciones no son numerosas, afirman mas las leyes.

El Sr. MATA Y ALOS: Lo que se ha dicho con relacion á este artículo, me convence de que es innecesario en la ley, pudiendo, por lo tanto, suprimirlo sin inconveniente. Aclarado ya que su disposicion no puede referirse á los directores generales de las armas ni al jefe de estado mayor de un ejército, ¿qué es lo que queda de él? Solamente lo relativo á los cargos especiales desempeñados por los jefes de estado mayor de distrito que hoy son brigadieres, y por los inspectores y subinspectores de ingenieros y de artillería. ¿Y cómo es posible que el gobierno nombre para esos cargos á individuos que no hayan servido en los respectivos cuerpos?

Hasta ahora es práctica inconcusa no hacerlo, y no lo dispone ninguna ley: por consiguiente, creo que el artículo debe suprimirse.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si está comprendido el objeto del artículo; si en él no se establece una cosa nueva, puesto que en el reglamento especial de artillería se dispone que no pueda ser comandante general del arma el que no haya sido coronel del mismo cuerpo; y si, por último se halla establecido de siempre lo que en él se consigna, siendo una práctica inconcusa, no debe haber inconveniente alguno en que el Senado lo apruebe.

Sin mas debate, quedó aprobado el art. 72, pidiendo el señor Calonge que constase su voto contrario al de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes, continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 *de diciembre de* 1860.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El señor GONZALEZ DE LA VEGA: Tengo el honor de poner sobre la mesa una esposicion de varios vecinos de Madrid, discutida y acordada por la asociacion de Aranceles, pidiendo la reforma de los de aduanas.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision.

El señor ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó los siguientes proyectos de ley, que pasaron á las secciones:

1.° Disminuyendo en la mitad el capital de 120 millones con que se constituyó la Compañía catalana de crédito.

2.° Aprobando las anticipaciones de fondos hechas por el gobierno á las empresas de ferro-carriles por cuenta de su subvencion.

3.° Autorizando al gobierno para poder disminuir el número de individuos que compongan el consejo de administracion de las sociedades de crédito.

4.° Aprobando las trasferencias y los créditos estraordinarios concedidos desde 10 de diciembre de 1858 hasta el dia.

Igualmente pasaron á las secciones, despues de leidos, el dictámen de la comision sobre reforma de la ley hipotecaria, y el voto particular del señor García Gomez, sobre este asunto.

Pidieron la palabra en contra del dictámen los señores Lafuente Alcazar y Ortiz de Zárate.

Se anunció que el señor Belda no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en secretaría desde que se dió cuenta de la lista anterior.

Se anunció que se imprimirian y repartirian varios dictámenes de la comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion, se aprobaron los dictámenes sobre las señaladas con los números 49 y siguientes, hasta el 52 inclusive.

Se leyó el relativo á la peticion núm. 53, que decia así:

«D. Estéban Rodriguez, capitan de infantería retirado, solicita se le indemnice de los daños y perjuicios que se le ocasionaron el año de 1857 en un incendio en sus mieses, cuyo autor fue condenado á diez años de presidio, sin que en la sentencia se hiciera mencion alguna respecto á la indemnizacion; pero que habiendo entablado posteriormente contra este la accion civil, ha sido absuelto.

La comision es de dictámen que pase al señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Me levanto, no á oponerme al dictámen, sino á llamar la atencion del señor ministro de Gracia y Justicia sobre los hechos graves que se desprenden de esta peticion. El peticionario pide que se le indemnice de los daños causados por un incendio, cuyo autor fué condenado á diez años de presidio, y luego, habiendo entablado contra él la accion civil, ha sido absuelto. Yo no se como ha podido ser condenado por el hecho del incendio absuelto en cuanto á la accion civil, y por eso llamo la atencion del gobierno.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El ministro no tiene la menor noticia de los hechos de esta esposicion. Tan imposible me parece como al señor Gonzalez que no se haya concedido la indemnizacion. Averiguaré los hechos y resolveré lo que crea de mi deber.

El Sr. SANCHEZ MELILLA: No habiéndose opuesto el señor Gonzalez al dictámen, nada tiene la comision que decir en esta parte; pero ha tomado datos sobre este suceso, y puede aquietar al señor Gonzalez sobre la anomalía que echa de ver. El peticionario reclama que se le indemnice de un daño: pero parece que el condenado á la pena resultó tan agraviado como el dañado mismo, y por eso los tribunales tal vez no han acordado la indemnizacion. El agraviado, hasta cierto punto, tiene razon, porque dice, alguno me ha de indemnizar; pero el tribunal especial que condenó al incendario, no le sentenció á la indemnizacion.

El Sr. OLOZAGA: El asunto de esta peticion es consecuencia tristísima de las prácticas que en España han arrancado á los españoles del juicio de sus jueces competentes. El señor ministro de Gracia y Justicia estraña que habiendo habido responsabilidad criminal no haya habido responsabilidad civil. Pues bien, ese absurdo se ha cometido. ¿Cómo? Muy sencillamente: por un consejo de guerra que no tiene la culpa si ignora hasta las fórmulas con que ha de fallar en justicia ordinaria. Se le presenta un culpado y le aplica la pena que cree justa. Se le alcanzaba algo de que debia haber indemnizacion para el ofendido, y pone una fórmula singular, estralegal, diciendo: el consejo opina que debe indemnizarse al agraviado.

Esa opinion no produce ningun efecto, y sin embargo, aquel que ha perdido sus mieses se ve privado de su propiedad; y cuando los incendios de las mieses eran sucesos de una trascendencia política que no necesito recordar, el hecho es que no solo no se ha hecho la indemnizacion de los incendios, sino que no se encuentra en los tribunales medio ninguno para que se haga.

Respeto las atribuciones de todos los tribunales. Pero el tribunal Supremo de Justicia tiene que considerar como una cosa á que no se puede tocar, el hecho ilegal de arrancar á sus jueces naturales á los españoles. Se encuentra con que ha existido una jurisdicion estraña, y que el mal que ha hecho no ha podido dejar de existir.

En Francia, el tribunal de Casacion de 1830, cuando se puso á Paris en estado de sitio, declaró nula la primera sentencia del consejo de guerra, y con esto consiguió que el estado de sitio se levantara. Aquí no estamos en posicion de dar esos ejemplos: yo respeto, vuelvo á decir, las sentencias de los tribunales; ¿pero que debe hacerse? Cuando las resoluciones de los tribunales son ineficases, la nacion debe remediar esos daños como una tristísima consecuencia mas de los males é inconvenientes que trae el ejercicio de la jurisdiccion militar sobre los ciudadanos. Apoyo, pues, que esa esposicion pase al gobierno para ver si se halla en el caso de proponer alguna medida legislativa que venga á cortar estos males.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: La estrechez del reglamento comprime muchas veces los buenos deseos de la comision.

La fórmula es vaga, la cuestion es grave, y acaso al voto de la comision de pase al gobierno, se le puede dar un sentido muy distinto del que ha querido la comision darle.

Yo, por mi parte, he creido que el asunto era tan grave, que merecia pasar al gobierno: dada la certeza de los hechos, es posible que sea necesaria una medida legislativa; pero no creo que haya necesidad de un proyecto de ley en el sentido que el señor Olózaga dice.

El Estado no ha de pagar culpas agenas y aquí parcee que el peticionario pide la reparacion de su propia torpeza. El incendio comenzó por las mieses del que se supone culpado: vino la declaracion del estado de sitio, y el consejo de guerra, sujeto á una legislacion y á unas fórmulas que no defenderé, no pudo tratar mas que de la accion criminal.

Verdad es que habiendo lugar á la pena, debia haber lugar á la indemnizacion. Pero vino el indulto, y el agraciado entabló demanda contra el agresor: ¿cómo? ¿Pidiéndole el resarcimiento de los daños que le habia causado? No: quiso esplotar en su provecho esa ejecutoria del consejo de guerra, y dijo: puesto que por ello estás declarado incendiario, venga la indemnizacion.

Yo no defiendo la jurisdiccion de los consejos de guerra: tampoco les ataco, porque habrán sido una necesidad en varios casos; pero no tengo palabras bastantes para encomiar el fallo de los tribunales civiles. Los tribunales civiles dicen: yo, ante el fallo de los consejos de guerra, lavo mis manos; hoy no estamos en estado de sitio; venga un gran debate. No le dice el tribunal supremo á ese interesado: tú no tienes derecho á indemnizacion; le dice únicamente: tú no has sabido pedir esa indemnizacion, porque la has pedido en virtud de una ejecutoria que no ha dictado ningun tribunal civil.

Por lo demas, si esta doctrina de indemnizar á todos aquellos que no encuentran quien les indemnice se admitiera, habria muchas veces que satisfacer daños á los mismos incendiarios.

El Sr. OLOZAGA: La comision supone que yo hacia una recomendacion, ó que suponia que la comision la hacia. Las recomendaciones están prohibidas, porque el Congreso es mucho para ir á recomendar nada á nadie. Pero ¿hay una recomendacion igual á la discusion, al exámen de las razones en que se funda la peticion? Aquí en nada de lo que se ha dicho hay cosa que quite ni borre su monstruosidad al caso presente.

Se dice: el Tribunal Supremo se lava las manos: digna limpieza de tan respetables magistrados; ¿pero se dará la monstruosidad de que el agraviado no reciba indemnizacion ni en un tribunal ni en otro? El incendiario ha sido indultado al fin, y yo respeto los motivos que hubiera para ello; pero el daño cometido por aquellos incendios caeria sobre el gobierno y el Congreso, si no procurasen remediarlo.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen de la comision.

Igualmente se aprobaron los relativos á las peticiones números 54 y siguientes hasta el 59.

Se leyó el 60, que decia así:

«Varias viudas y huérfanas de corregidores y jueces de primera instancia, solicitan que el Congreso tenga á bien acordar se reconozca y liquiden los atrasos de las pensiones que se las están adeudando, como se ha hecho con las demas clases que perciben haberes del Tesoro.

La comision es de dictámen que pase al señor ministro de Hacienda.»

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No me opongo al dictámen; pero llamo la atencion

del señor ministro de Hacienda hácia una circunstancia. Estas viudas tenian un monte-pio, cuyas existencias pasaron al Estado: están cobrando los haberes corrientes; pero sus atrasos desde cierta fecha deben pagarse en deuda del personal, como se ha hecho en todos.

El señor ministro de HACIENDA: El gobierno puede reconocer como obligacion del Estado esos haberes, pues por las leyes no fueron obligacion del Tesoro hasta 1855 ó 56, en cuya época se determinó que esas viudas fuesen atendidas por el Estado. No creo que el Estado haya recibido existencias; y si se cree que está en el caso de prestar atencion á ese asunto, hay que advertir que no puede ser objeto de una medida del gobierno.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo tengo entendido que el estado recibió existencias que creo eran de cerca de un millon de rs.

El señor ministro de HACIENDA: Podrá ser que el Estado haya recibido alguna cantidad mayor ó menor; pero si la ha recibido, esa cantidad no es si no la compensacion de una obligacion posterior que ha venido al Estado y que primitivamente no existia.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen de la comision.

Se concedió licencia para ausentarse al señor Rodriguez (D. Nicolás).

El Sr. SUAREZ INCLAN: Como individuo de la comision de presupuestos y contabilidad provincial y municipal reproduzco ese proyecto en virtud del derecho que me da el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se reunirá el dia 2 del próximo enero, para discutir el proyecto sobre ley hipotecaria.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 21.

No es cierto que S. M. la reina madre haya manifestado la resolucion de no volver á Paris. La madre de nuestra Reina pasará el invierno en Roma, en el palacio de Albani, que ha comprado y reedificado y regresará, segun dicen, á Paris para el mes de mayo.

—Una jóven actriz belga llamada mademoiselle Tordense, laureada en el Conservatorio, ha hecho con muy buen éxito su estreno en el teatro del Odeon de Paris.

—La señora Ristori, va á representar por primera vez un papel en frances en una comedia de Mr. Legouvé, en el teatro del Odeon en Paris.

—Daniel Liebe, habilísimo mecánico ha construido un aparato con el cual y con el impulso de una máquina de vapor, de fueza de diez caballos, se producen en 24 horas 40,000 toneladas de hielo. El precio de este no pasa de 50 reales por tonelada.

—La *cicada septemdencim* de Lineo apareció en gran número en junio del año último en los alrededores New-Heven, donde no se habia visto desde junio de 1843. Se muestra regularmente cada 17 años. Este es el primer período observado, y resulta que absolutamente se ha visto en los años intermediarios. Parece que este insecto hemiptero muy notable, permanece en su larva en el interior de la tierra y en estado de crisálida durante los 17 años.

—Desde ayer circulan rumores de haber ocurrido un choque entre la gente de varios pueblos fronterizos de Portugal y España; pero aun que todavia no se tienen detalles de este suceso se sabe sí oficialmente que ha sido un hecho de poquisima importancia y semejante á otros choques habidos sobre pastos entre los pastores de los pueblos fonterizos.

—Los cadáveres de los desgraciados prisioneros franceses fueron enterrados el 28 de octubre en el campo-santo portugués en las afueras de la puerta del Nordeste de Pekin. Casi todos los oficiales ingleses estaban presentes y el obispo católico romano de Pekin y su coadjutor asistieron á tan triste ceremonia. El 29 se volvio á abrir la iglesia católica de los franceses en la ciudad tártara. La lluvia que caia á torrentes interrumpió un tanto la ceremonia porque el techo estaba en malisimo estado.

—En las ruinas de una casa de las destruidas en Coimbra (Portugal) por la inundacion, se ha encontrado el cadáver de una jóven y debajo el de un tierno hijo de la víctima que se conoce procuró librar de la muerte cobijándolo con su cuerpo. Son de mucha consideracion las pérdidas materiales que se van conociendo de las causadas por las aguas.

—Asegúrase que Said-Bey-Djomblatt, emir de los drusos, y otros dos jefes de los mismos, han sido condenados á muerte en Beyrouth por su participacion en el degüello de los cristianas del Líbano. El antiguo gobernador de Beyrouth Curchudbajá, á quien los cristianos acusaban de complicidad en los crímenes cometidos por Soid-Bey-Djombatt, ha sido degradado y condenado á prision perpétua.

—La administracion de las lineas telegráfi- de Francia acaba de establecer un tercer hilo directo entre Bayona é Irun, y en su consecuencia nuestra direccion general ha dispuesto que se empalme en este último punto con uno de los cuatro que van desde allí á Zaragoza, á fin de que se pueda recibir provisionalmente el servicio en aquella capital, interin se establece el quinto hilo que se proyecta entre Madrid y dicha capital, lo cual debe llevarse á cabo muy en breve.

—Un empresario ha llevado á ejecucion en Audenarde (Bélgica) una de las mas hermosas operaciones que puedan darse en su género. Se trataba de echar sobre el Escalda un puente de 85,000 kilógramos, sin que se interrumpiese la navegacion, es decir, sin poner andamios ni armazon alguna, y lo mas rapidamente posible. Este problema ha quedado resuelto. El puente, que tienen treinta y cinco metros de largo, nueve de ancho y seis de alto, estaba en una orilla. Por la mañana nada se veia en el rio; al medio dia estaba ya colocado al puente.

—Damos á continuacion la relacion de las lineas que para completar nuestra red telegráfica, deben llevarse á cabo en los años de 1861 y 1862, á cuyo fin ha sido aprobado ya por las Cortes un presupuesto estraordinario. Las nuevas lineas son las siguientes:—«Ramal de Huesca á Canfranc.—Linea de Zaragoza á Vinaróz.—Idem de Lérida á Alcañiz. —Idem de Leon á Lugo.—Aumento de un hilo de Madrid á Zaragoza.—Idem entre Barcelona y la Junquera.—Establecimiento de un cable á Ceuta.—Linea de San Roque á Málaga.—Ramal de Cáceres á Salamanca.—Idem de Valladolid á Soria.—Prolongacion del ramal de Teruel hasta Murviedro.—Ramal de Logroño á Tudela.—Idem de Soria á Tudela. —Idem de Albarracin á Cuenca.—Linea de la Fregeneda por Ciudad-Rodrigo y Bajar á Avila.—Ramal de Inca á Sóller.—Linea de Almeria por Vera á Cartagena.—Ramal de Játiva á Alicante.—Idem de Vigo al lazareto de San Simon.—Idem de Alcolea por Teruel, terminando en la linea de Valencia.

—En el teatro de Granada ostentaban hace noches algunas señoritas las cabezas empolvadas á la antigua usanza, sin duda por broma y con objeto de hacerlas desistir de tal moda, varios jóvenes de la misma ciudad fueron á la siguiente noche tambien con polvos en la cabeza, llamando la atencion la tal estravegoncia. Así lo cuenta un diario de aquella poblacion.

—El distinguido tenor español señor Balart ha remitido á la comision de granadinos la cantidad de 1,000 reales para alivio de las víctimas de la inundacion.

—*El Restaurador farmacéutico* anuncia que el gobernador civil de la provincia, despues de haber oido á la Academia de Medicina y Cirujia y á la junta provincial de Sanidad, ha impuesto la multa de 580 reales, al autor de un especifico contra el colera morbo asiático.

—El ayuntamiento de Madrid, en sesion de 17 del actual, ha votado dos premios de 5,000 reales cada uno, para recompensar las acciones virtuosas, secundando de este modo el pensamiento del jurado de la sociedad Económica Matritense. El primer premio lo destina la corporacion municipal *á la piedad filial*, y el segundo *al servicio doméstico*

—Las enfermedades reinantes son las propias del invierno; calenturas inflamatorias, catarrales y gástricas, afecciones reumáticas, flegmasias de las membranas serosas y mucosas, algunas pulmonias y apoplegias, y catarros de todas especies son las dolencias que mas abundan: y como muchas de ellas son ta graves y ejecutivas, de aquí el que haya habido algunas defunciones mas entre los afecto agudos sin contar las muchas que han producido en los que los venian padeciendo de una manera crónica.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

Segun se nos ha manifestado la direccion del teatro de esta capital se ocupa de los preparativos para celebrar con una bella funcion el primer aniversario de la entrada de las tropas españolas en Tetuan. Digno es tan gran acontecimiento de que se le consagren los mas placenteros recuerdos, y aplaudimos el pensamiento de cuantos contribuyan á perpetuar la memoria de sucesos tan gloriosos como el que tuvo lugar el seis de febrero de mil ochocientos sesenta.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA MARTINA, VIRGEN Y MARTIR
Y
SAN LESMES, ABAD.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 10 ms.
Pónese.... á las ... 5 » 18 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 13 ms. 39 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel del regimiento infanteria de Gerona, don Miguel Noguera.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

JUZGADO MILITAR DE MARINA
de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este juzgado se saca á pública subasta por término de 30 dias, la polacra nombrada *Diosa del Mar*, de porte de 130 toneladas, núm. 154 de la primera lista de embarcaciones de esta capital, con todos sus arreos y aparejo, justipreciada en cinco mil libras mallorquinas. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados de este juzgado establecido en la plaza de las Copiñas, el dia 18 de febrero próximo á las doce de su mañana, que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá lugar si la postura cubre el importe de la tasacion, en la inteligencia de que ademas del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 20 enero de 1861.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.° B.° —Francisco Pou.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA
DE LAS BALEARES.

Esta academia vacunará gratuitamente á todas las personas que se presenten al efecto mañana á las once de la misma en el edificio de Montesion. Los intersados entregarán una papeleta en la que estarán escritos el nombre y el apellido del que ha de ser vacunado, y la calle, número de casa y manzana en donde vive. Palma 29 de enero de 1861.—P. A. de la Academia.—José Enseñat, secretario de gobierno.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Valencia é Iviza llegaron á esta ciudad el 18 del corriente con el paquete vapor correo don Jaime I.*

NOMBRES.

D. José Manorca y Tabada, militar.
D. Bruno Miguel, idem.
D. José Sancho y Villon, idem.
D. Miguel Masanet, idem.
D. Miguel Real, idem.
D. José María Masanet.
D. Julian Susu y Carrió, hacendado.
D. Leonardo Siquier y Bibiloni.
D. Felipe Monjo, pastor.
D. Serafin Perarenau.
Doña Encarnacion Hidalgo.
D. Joaquin Prim y tres hijos, administrador de loterias.
D. Juan Montoro, labrador.
D. Manuel Gutieres, comercio.
D. José Arnau y Serra, idem.
D. Ramon Fortuñy, propietario.
D. Arnaldo Capó, comerciante.
D. Rafael Anteler, papelero.
D. Gabriel Moner, marinero.
D. Jaime Vallespir, idem.
D. Salvador Galens, jornalero.
D. Juan Sanoguera, labrador.
D. José Nom de Deu, arriero.
D. Jaime Navarro, idem.
D. Pedro Juan Barber, idem.
D. Lorenzo Campins, tabernero.
D. Lesme Echenaguia, sargento.
D. Francisco Soler, tambor.
D. Cayetano Marcó, cabo.
D. Francisco Martinez, soldado.
D. Francisco Esposito, idem.
D. Antonio Vicens, idem.
D. Cristóbal Pons y Pons, idem.
D. Juan Peret, idem.
D. Basilio Nogal Torrens, idem.
D. Bartolomé Berti, idem.

Pasageros de Iviza.

D. Vicente Torres, jornalero.
D. Juan Moyá y Ferrer, albañil.
D. Bernardo Bestard, jornalero.
D. Julian Auli, idem.
D. Mariano Coll y una hija menor.
D.ª Esperanza Mayeras y Ferrer.
D. Vicente Soler y Soler, carpintero.
D. Juan Moya, albañil.
D. Ramon Daffos.
D. José Mayans, marinero.
D. Jaime Llomir.
D. Domingo Donadia.
D. Joaquin Gonzalez su esposa y seis hijos, Guardia civil.
D. Juan Bonet, tendero.
D. Francisco Cuevas.
D. Antonio Juan y Ramon, jornalero.
D.ª Margarita Roig.
D. Mariano Torres, labrador.
D.ª Eulalia Ferrer.
D. Antonio Juan, marinero.
D. Mariano Juan, soldado.
D. Juan Ripoll, idem.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 28.

De Iviza en un dia laud San Agustin, de 24 toneladas, pat. Bartolomé Abrahan, con 3 mar., 7 pas., sal y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizada por real órden de 24 de febrero de 1860.

UNA FIANZA ADMINISTRATIVA RESPONDE DE LA BUENA É INTEGRA GESTION DE LA EMPRESA.

Capitales.—Dotes.—Redenciones del servicio militar.—Rentas á voluntad.
Viudedades.—Jubilaciones.—Asistencias para estudios.—Rentas vitalicias.

Los fondos para formacion de capitales, se invierten á voluntad del imponente, en títulos de la Deuda pública ó en imposiciones sobre fincas construidas por la misma compañía y adjudicadas á crédito representado por obligaciones hipotecarias al 6 por 100, pagaderas en 15 años ó menos á voluntad.

Los valores creados ó adquiridos, se depositan en el Banco de España, y los fondos que se hallan en espectativa de inversion para creacion de obligaciones hipotecarias, se consignan en la Caja general de Depósitos.

Los derechos de administracion solo se cobran á medida que se hacen las imposiciones, y no anticipadamente sobre la suscricion prometida.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Escmo. Sr. Duque de Villahermosa, Grande de España de primera clase y vice-presidente del Congreso de diputados.
Sr. D. Jaime Girona, banquero y propietario
M. I. Sr. D. Miguel Antonio Ochoteco, magistrado jubilado de la Audiencia de Madrid y propietario.
Escmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, ex-ministro de Gracia y Justicia, diputado á Córtes y abogado.
Sr. D. Antonio Murga, propietario.
Sr. D. Aniceto Puig, gefe de Administracion de primera clase, ex-diputado á córtes y propietario.
Escmo. Sr. D Nazario Carriquiri, diputado á córtes, banquero y propietario.
Sr. D. Vicente Rodriguez, diputado á córtes y propietario.
Sr. D. José Reus y Garcia, ex-diputado á córtes, propietario y abogado.

Delegado del Gobierno.—D. Joaquin Maldonado Maganaz.

Director general.—Escmo. Sr. D. Pascual Madoz, ex-ministro de Hacienda, diputado á córtes y propietario.

Las oficinas centrales se hallan establecidas en Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto 2.° donde se dan prospectos.

Representante D. Casimiro Urech.—Oficina de la provincia, en Palma, calle de *Apuntadors*, número 6.

Muy interesante en la presente estacion.

GUILLERMO CONSTANTINO, tiene la satisfaccion de anunciar al público que acaba de recibir una gran remesa de *Moreras* ya ingertadas en lo mas bajo de su tronco y que están en su mayor fuerza, son procedentes del establecimiento de horticultura del señor Burdin de Chamberi á donde no ha alcanzado la enfermedad reinante en dichos árboles, lo que unido á su nutrida hoja asegura su muy buena calidad para alimentar los gusanos de seda.

Igualmente tiene para vender una coleccion de árboles frutales y demas plantas y arbustos propios para jardines.

Viven en el huerto inmediato á la puerta Pintada.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige á los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del estrangero.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

Cocina con 4 bornillos.	Rs. vn. 418	Consumo 600 litros.	Coste por hora	1 1/3 rs. vn.
Chimenea para calentar.	» 570	id. 400	» »	2/3 id.
Aparato móvil para agua caliente. .	» 56	id. 110	» »	1/4 id.
Asador.	» 171	id. 360	» »	2/3 id.
Lámparas de saldar para los plateros.	» 45 á 57	id. 150 á 260	»	1/3 á 1/2 id.
Hornos de fusion para los plateros.	» 94	id. 250	» »	1/2 id.
Aparato para los sombrereros. . .	» 94	id. 124	» »	1/4 id.
Id. planchadoras, 4 planchas. . .	» 209	id. 300	» »	3/5 id.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

LA ILUSTRACION CATALANA.

Pronto verá la luz pública un periódico pintoresco que lleva este título, en cuyas columnas aparecerán los nombres de los principales escritores españoles. La administracion, establecida en Barcelona, con el objeto de dar al público un periódico digno de sus distinguidos redactores, no ha perdonado medio para que los grabados y el papel sean de lo mejor que se ha visto en España. Los monumentos mas importantes, ya por su mérito artístico, como por su interés histórico, y los objetos de antigüedades descubiertos en nuestra nacion, aparecerán en *La ilustracion catalana* dibujados y grabados por hábiles artistas y descritos por las mejores plumas españolas de nuestra literatura. Dentro de breves dias se repartirán los prospectos á los suscritores de *El Isleño*.

Indispensable al bello sexo.

En la tienda del Aguila dorada, debajo de los vapores-correos, plaza de las Copiñas, se ha recibido un gran surtido de aderezos completos de señora, consistentes en cuellos, vueltas de manga, lazos de pecho y ceñidores, todo de charol con estrellitas de oro. Se recomienda el exámen de estos artículos aunque no se compren. Precios módicos.

Sociedad general española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio actual, ha acordado se satisfaga á los accionistas, en concepto de intereses del año 1860, el 6 por 100 del capital desembolsado ó sean 30 reales por accion.

Los pagos tendrán lugar desde hoy en las oficinas de esta caja local, pórticos de Sto. Domingo, número 35. Palma 21 de enero de 1861.—El director.—N. Humbert.

AL PÚBLICO.

La compañía general de crédito en España ha acordado el pago de un dividendo correspondiente á diciembre último á los accionistas de las compañías general de Minas, de seguros la Union y del Ferro-carril de Sevilla á Jeréz y Cádiz en la forma siguiente:

MINAS.—Reales vellon 30 por accion, retirando los cupones de julio de 60 y enero de 61.

UNION.—Idem, 30 por accion, retirando el cupon último número 6.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á CADIZ.—Idem, 57 por accion, retirando el cupon número 6, de enero 1861.

Cuyos pagos se efectuan en Palma, en casa de los señores Viuda de Humbert é hijo, pórtico de Santo Domingo, número 35.

Anuncio al ilustrado público.

BARTOLOMÉ PARAROLS, maestro de estucos, da conocimiento al público y á los señores que deseen estucar fachadas, escaleras, dormitorios, salones y capillas de Iglesias, tanto al caliente como al frio, donde se pueden pintar paisajes, adornos y demas dibujos, tanto al fresco como al óleo, que dichos estucos se harán á precios cómodos. Informarán entrando por la calle de San Miguel, esquina a la *den Rubí*, chocolateria de Vicente Llorens.

PLANTAS DE MORERAS.

Se han recibido nuevamente, y se venden en la posada de *con Nás*, peso de la Paja; y en frente número 61, piso 2.°

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal Cuesta nueva de Santo Domingo número 68 2.° piso principal.

Hallándose en poder de esta subdireccion los recibos de la anualidad correspondiente al año 1861, recuerdo á los señores sócios la obligacion en que se hallan de acudir á recogerlos en todo el presente mes para evitarles el aumento consiguiente á los suplementos de retraso, cuyo recargo, determinado por los estatutos de la compañía se aplicará á todos los pagos é imposiciones que se hagan despues de finalizar dicho mes.

SE VENDE UN BUEN PISO PRINCIPAL con todas las comodidades necesarias, calle del *Cap des moro* que dá al Borne, y tiene vista en dicha calle y á la de los Pelaires, número 49, manzana 231. Para mas informes acudir en la guarnicioneria que hace esquina á la misma calle ó en la de la Capelleria, número 65, cuarto principal á la izquierda.

SE VENDE UN CABALLO DE 5 AÑOS DE edad, 8 1/2 palmos de alto, pelo negro, bueno tanto para tiro como para montar. Darán razon delante el portal mayor de San Miguel.

SE VENDE UN TILBURI NUEVO Y MUY elegante con su caballo y correspondientes guarniciones. Darán razon calle de Pelaires, número 54.

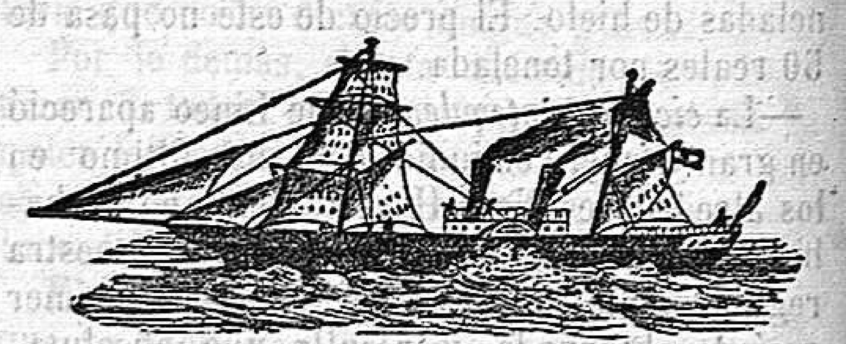
Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

ANUNCIO.—Hay para enagenar una inscripcion por 20 años á la compañía de seguros mútuos sobre la vida *Monte pio Universal*, que verificada en esta ciudad á fines de 1857, puede exigírse su liquidacion para el competente retiro en diciembre de 1862. Están cubiertos los tres primeros plazos de á 1,000 rs. cada uno.

Darán razon en la administracion de loterias de los pisos bajos de casa el marqués del Reguer, esquina al Borne, así como de una comision de olivos y algarrobos en venta, procedentes del reino de Valencia, término de «Torrente.»

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles 30 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.